

Consejería de Agricultura y Agua

7362 Orden de 22 de mayo de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declaran vedadas para la Pesca Profesional y Recreativa ciertas compañías de pesca del Mar Menor.

El Decreto 36/1987, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor contempla expresamente la posibilidad de establecer vedas en aquellas zonas del Mar Menor que se considere conveniente.

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar ha solicitado el establecimiento de una veda temporal para el ejercicio de la pesca marítima en tres Compañías del Mar Menor, coincidiendo con la época de mayor concentración de individuos inmaduros de dorada y magre, a fin de favorecer la regeneración de los recursos pesqueros de la zona.

Visto el informe favorable del Servicio de Pesca y Acuicultura, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca,

Dispongo

Primero.- Se establece una veda temporal para la práctica de la pesca, tanto profesional como recreativa, en una zona de 400 metros desde la costa hacia afuera, en los trozos de compañías de pesca denominados, "Hacho" "Tablacho" y "Golfico" de la Manga del Mar Menor, desde el día 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2007.

Segundo.- El balizamiento y señalización de dicha zona vedada se llevará a cabo por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 22 de mayo de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6778 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, a solicitud de su ayuntamiento.

Visto el expediente número 30/06, seguido al Ayuntamiento de Pliego, con domicilio en C/ Federico Balar, 1, 30.176-Pliego (Murcia), con C.I.F: P-3003200-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia,

correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, resulta:

Primero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 187, del martes 16 de agosto de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado.

Segundo. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2006 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, así como el resultado de la información pública, pudiéndose comprobar que se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegaciones al Plan General: por parte de la mercantil CEFU, S.A., el Grupo Socialista del Ilustrísimo Ayuntamiento de Pliego y alegaciones de particulares.

- Alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental: por parte de Ecologistas en Acción;

a) La intención del Plan General de Pliego es la recalificación de la mayoría de la superficie municipal como suelo urbanizable.

b) Los cambios de uso de suelo provocarían pérdidas de espacios y hábitats naturales, alteración de sistemas naturales, destrucción de valores estéticos, etc.

c) Buena parte de espacio calificado como Suelo Urbanizable Especial No Sectorizado y algunas zonas calificadas como Suelo Urbanizable Sectorizado, deberían ser calificadas como Suelo No Urbanizable.

d) Se debería extender la calificación de No Urbanizable de Protección Agrícola a todos los espacios agrícolas actuales.

e) Las nuevas urbanizaciones que surjan en el espacio calificado como Suelo Urbanizable Sectorizado generarán una sucesión de impactos encadenados.

f) El Plan General debe incluir como mínimo la totalidad de la superficie de Monte Público "Cabezo y Cuesta de Aledo" y "El Pinar".

g) La superficie dedicada por el Plan General Municipal de Ordenación como polígono industrial linda, si no invade en parte con el LIC "Río Mula y Pliego", deberá realizarse un retranqueo de dicha zona industrial evitando lindar directamente con la zona LIC y creando una franja de protección.

h) El planeamiento debe incluir una cartografía precisa de las vías pecuarias incluyendo el tipo de vía y anchura legal. El Plan General debería explicitar normas concretas encaminadas a la conservación de vías pecuarias.

i) Se deberá garantizar de forma suficiente la adecuada protección y conservación del Dominio Público Hidráulico asociado a ramblas y otro tipo de cauces públicos.

Tercero. Mediante acuerdos de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 14 de julio de 2006 y 28 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el

Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado, y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pliego, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado

de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años. En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental.

El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 23 de abril de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Pliego sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Pliego se establece, entre otros, en el plano 1.0, de fecha junio de 2006, denominado "Ordenación del Término Municipal.- Estructura Orgánica y Zonificación General del Territorio", correspondiente a la fase de Aprobación Provisional (Sesión Plenaria de 13 de julio de 2006).

Según los datos que se recogen en los dos informes, de fecha 11 de septiembre de 2006 y de fecha 27 de marzo de 2007, respectivamente, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los Espacios Naturales Protegidos, LIC, ZEPA y Montes públicos del municipio de Pliego son:

- LIC ES6200045 "Río Mula y Pliego".
- Monte Público n.º 27 del CUP "El Pinar".
- Monte Público n.º 26 del CUP "Cabezo y Cuesta de Aledo".

que deben estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística. Además, en estos informes, se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:

— Los Montes Públicos "El Pinar" y "Cabezo y Cuesta de Aledo" son propuestos en el Plan General como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.

— El área residencial "Manzanete", catalogada como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, se en-

cuentra dentro del área de protección especial de la zona de nidificación de rapaces rupícolas de la Sierra de Manzaneta, por la Ley 7/1995, de Protección de Fauna Silvestre.

— Existen zonas forestales (suelo forestal no inventariado) del sureste del término municipal de Pliego, que albergan numerosas especies en peligro de extinción y catalogadas como vulnerables en la Región de Murcia por la destrucción y degeneración de su hábitat, que son propuestas como Suelo Urbanizable No Sectorizado Industrial.

— En terrenos propuestos como Suelo Urbanizable, se ha detectado la presencia de hábitats naturales de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, transpuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

— El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Pliego, incluye las siguientes:

- Ramal izquierdo de la Vereda del Juncal (conocida también como Vereda del Collado del Castillo).

- Ramal derecho de la Vereda del Juncal (conocida también como Vereda del Collado Blanco).

- Vereda de la Tejera.

- Vereda del Corral del Perucho.

- Vereda del Barranco del Juncal.

- Vereda del Barranco del Cherro.

En el Plan General propuesto no se recoge la existencia de todas las vías pecuarias anteriormente mencionadas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Pliego. Además, existen discrepancias entre los trazados de las vías pecuarias que se recogen en el Plan General propuesto y los obrantes en la Dirección General del Medio Natural; cabe destacar, que los trazados incluidos en el Plan General no determinan la superficie de dominio público que corresponde a las vías pecuarias.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Pliego que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Pliego, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Pliego con la conservación del medio natural:

a) La totalidad de los terrenos incluidos en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las

especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la clasificación propuesta en el Plan General para los Montes Públicos "El Pinar" y "Cabezo y Cuesta de Aledo" no cumplen este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. Asimismo, la cartografía del Plan General deberá incluir la categoría de protección específica, por valores ambientales. La delimitación de estas zonas se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006)

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales. (En todo caso, estas "normas" serán aprobadas por la Dirección General del Medio Natural)

b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con Espacios Protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), así como con Montes Públicos se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre estas zonas.

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos, los lugares que integran Red Natura 2000 y los Montes Públicos, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados previamente por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc., existentes, y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de

estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, por valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. En relación con dicha conectividad, se deberá tener en cuenta que la zona delimitada en el Plan General como corredor biológico de especies, entre el LIC "Río Mula y Pliego" y el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento situado al sureste del término municipal, y que se propone como SGEL, deberá discurrir por la totalidad de la zona forestal que existe entre el LIC y el SNUP.

La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación, deberán ser informadas y aprobadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.

e) Se deberá aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. (Estas normas deberán ser informadas y aprobadas por la Dirección General del Medio Natural).

En el desarrollo de sectores en suelo urbanizable con presencia de hábitats de interés comunitario, serán de especial aplicación las normas de protección mencionadas en el párrafo anterior. (La delimitación de estas zonas de hábitats de interés comunitario se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006).

f) Con el objeto de amortiguar los impactos del desarrollo urbanístico sobre la plataforma de nidificación del Halcón Peregrino, la distribución de usos del suelo del área residencial "Manzanete" se realizará de tal forma que en la zona colindante con el suelo forestal, se establecerán aquellos usos que produzcan menor impacto sobre la fauna, como podrían ser Sistemas Generales, Zonas Verdes, etc. (La delimitación de la zona de usos de menor impacto se realizará conforme al informe de la dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006).

g) Las zonas de naturaleza forestal formadas por vegetación natural de pinar o matorral, propuestas en el Plan General como Suelo Urbanizable, deberán tener la clasificación que garantice la preservación de sus valores naturales. (La delimitación de estas zonas se realizará conforme al informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006)

h) El humedal "Embalse de Pliego" será incluido en el Plan General como zona de interés ambiental del mu-

nicipio, y además se adoptarán normas suficientes para asegurar la conservación de su función ecológica y paisajística; este humedal se recoge en el Inventario Regional de Humedales. (Las normas de conservación deberán ser informadas y aprobadas por la Dirección General del Medio Natural)

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores por los que transcurra alguna de las ramblas existentes en el término municipal, deberán garantizar la no afección a éstas. Además, se establecerán bandas de protección suficientes entorno a las ramblas al objeto de mantener sus funciones ambientales, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura.

(La localización del humedal y cursos de agua existentes en el municipio se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 11 de septiembre de 2006)

i) La regulación de las vías pecuarias siempre se llevará a cabo a través de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá recoger todas las vías pecuarias clasificadas existentes en el municipio y reflejar su trazado en los planos correspondientes, asimismo deberá garantizar su uso y carácter público, manteniendo su integridad superficial.

Los trazados propuestos en el Plan General deberán ser revisados y adaptados a los obrantes en la Dirección General del Medio Natural, para ello se deberá consultar previamente a dicha Dirección General. Los límites exactos y su superficie correspondiente se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Para asegurar el carácter de dominio público de las vías pecuarias, el cual deberá ser incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental como zona prioritaria a la hora de vigilar la aparición de actuaciones fuera de ordenación, y mantener su integridad superficial, se ha de prestar especial atención a los tramos que discurren por suelos clasificados como urbanos o urbanizables. Por tanto, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores urbanos o urbanizables por los que discurra una vía pecuaria, así como cualquier tipo de actuación que les pueda afectar, deberán ser informados previamente por la Dirección General del Medio Natural.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia o normativa que le sustituya.

El Plan General Municipal de Ordenación deberá recoger las previsiones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la mencionada ley, así como, cualquier otra norma que se dicte en su desarrollo.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del Decreto 48/1998 o normativa que le sustituya, pudiendo establecer niveles menores.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de Pliego deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

El Planeamiento de Desarrollo del Suelo Urbanizable Especial No Sectorizado será sometido al procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica, conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (En el apartado de medidas correctoras y protectoras del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Pliego se contempla el someter, en todo caso, a evaluación de impacto ambiental los instrumentos de transformación del Suelo Urbanizable Especial no Sectorizado). Además del Planeamiento de Desarrollo anteriormente especificado, cabe mencionar que el resto

del Planeamiento de Desarrollo derivado de este Plan General también estará en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006.

5. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan General sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6779 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una explotación porcina, situada en paraje Las Hermanillas (diputación de La Paca, término municipal de Lorca, con número de expediente 30/07 de AU/AI, a petición de Zona Alta Porcina, con CIF B30376354.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de treinta días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, número 3, 4.ª planta, 30071-Murcia.

Murcia, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental. P.D. el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, **José Antonio Rubio López.**